CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 339 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ESE MUNICIPAL DAVID MOLINA Y ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S

Entre los suscritos a saber, de una parte, **SANDRA PAOLA VARGAS CLAROS**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 25.283.066 de Popayán (cauca), quien obra en su condición de Gerente y representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ** de Oporapa, Departamento del Huila, entidad pública descentralizada del orden Municipal, identificada con el Nit. No. 813.012.946-3; condición que acredita con el Decreto de nombramiento No. 016 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión de fecha 23 de marzo de 2024, emitidos por el Despacho de la Alcaldía Municipal, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se identificará como **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, el(a) Sr(a) **ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S.** Con NIT 900.841.097-7 Registrado en cámara de comercio con número de matrícula 267959 y certificado de acreditación NTC, ISO/IEC expedido por el IDEAM bajo la RESOLUCION 2114 del 2022, y representada legalmente por **ORLANDO REPIZO SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía Nº 12.106.916 expedida en Neiva Huila que en adelante y para los efectos del mismo se identificará como **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas adelante indicadas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que la ESE Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ es una entidad de categoría especial, con autonomía administrativa, descentralizada, del orden Municipal, autorizada por la Ley 100 de 1993 para la prestación de servicios de salud en el primer nivel de complejidad, cuya contratación se rige por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el art. 195-6 de la ley 100 de 1993. **2.** Que según el acuerdo No. 009 de octubre de 2024, adoptado como Manual de Contratación de la E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ" se estipula que, en razón a cuantía y naturaleza del contrato, éste contrato debe tramitarse en forma directa. **3.**. Que atendiendo a la proveniencia del recurso (SGSSS), con los cuales se financian la actividad misional de la empresa y el mandato constitucional contenido en el Art. 48 supra legal, no se impone el pago de las cargas impositivas del orden municipal, a efecto de garantizar la destinación de los recursos para atender la prestación del servicio de salud a la población Oporapense. **4**. Sobre la destinación específica de los recursos de salud, la Contraloría Departamental del Huila ha emitido un concepto fechado el 02 de mayo del 2025, con el cual ratifica la destinación específica de los recursos, cuya proveniencia sea del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) **5.** Que según la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos de aguas residuales no domésticas, siendo requisito indispensable para el funcionamiento, en aras de lograr la prestación de los servicios de salud dentro de máximos estándares de calidad **5**. Que, dentro de las propuestas presentadas, la del **CONTRATISTA**, resulta la más favorable en términos económicos, de idoneidad y garantía. **6.** Que la propuesta cumple con los requerimientos exigidos por la **E.S.E. MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA** en los estudios previos, para el cumplimiento de sus metas de gestión. **7.** Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que demanda el presente contrato con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal del 2026. **8.** Que, en virtud de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se contiene en las siguientes cláusulas contractuales: **CLÁUSULAS CONTRACTUALES**:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA, **PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA TOMA DE ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA DE LA E.S.E MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ, DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0631 DE 2015 (PARA ACTIVIDADES DE ATENCION HUMANA CON O SIN INTENCION)**, así: -*-*-*-*-*-*-*-*--*-*-*-*-*-*-*-*--*-*-*-*-*-*-*-*--*-*-*-*-*-*-*-*--*-*-*-*-*-

Conv.	Parámetro	Técnica Analítica	Método	Limite de cuantificación	Unidades	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
(sa)	Alcalinidad	SM 2320 B	Volumetría	20	mg CaCO3/L	23.000	1	23.000
(sa)	Caudal	Protocolo IDEAM 2021 Numeral 8.1.2.3	Volumetría	0.005	L/s	12.000	1	12.000
(sa)	Dureza Cálcica	SM 3500-Ca B	Volumetría	10	mg Ca/L	20.000	1	20.000
(sa)	Dureza Total	SM 2340 C	Volumetría	20	mg Ca/L	20.000	1	20.000
(sa)	pH	SM 4500-H+ B	Electrometría	1,68	Unidades de pH	7.500	1	7.500
(sa)	Sólidos Sedimentables	SM 2540 F	Volumetría	0,1	mL/L	10.000	1	10.000
(sa)	Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	10	mg/L	26.400	1	26.400
(sa)	Temperatura	SM 2550 B	Termometría	No Reporta	°C	3.000	1	3.000
(sa)	Fósforo Reactivo Total (Leido como Ortofosfato)	SM 4500-P, E	Fotometría	No Reporta	mg/L	35.000	1	35.000
(sa)	Fósforo Total	SM 4500-P B 5, E	Fotometría	No Reporta	mg/L	35.000	1	35.000
(sa)	Nitrito	SM 4110 B	Cromatografía	No Reporta	mg/L	34.500	1	34.500
(sa)	Nitrato	SM 4110B	Cromatografía	No Reporta	mg/L	34.500	1	34.500
(sa)	Nitrógeno Amoniacal	SM 4500-NH3 F	Fotometría	No Reporta	mg/L	48.000	1	48.000
(sa)	Nitrógeno Total	DIN EN 12260	Fotometría	No Reporta	mg/L	52.000	1	52.000
(sa)	Color Real L2	ISO 7887 B	Fotometría	No Reporta	m-1	0	1	0
(sa)	Cianuro Total	EPA 335.4, SM 4500-CN- B, C, E Modificado	Fotometría	No Reporta	mg/L	60.000	1	60.000
(sa)	Cadmio	EPA 200.7 Modificado	Espectrometría de Emisión atómica	No Reporta	mg/L	40.250	1	40.250
(sa)	Mercurio	EPA 200.7 Modificado	Espectrometría de Emisión atómica	No Reporta	mg/L	60.000	1	60.000
(sa)	Plata	EPA 200.7 Modificado	Espectrometría de Emisión atómica	No Reporta	mg/L	40.250	1	40.250
(sa)	Plomo	EPA 200.7 Modificado	Espectrometría de Emisión atómica	No Reporta	mg/L	40.250	1	40.250
(sa)	Cromo	EPA 200.7 Modificado	Espectrometría de Emisión atómica	No Reporta	mg/L	40.250	1	40.250
(sa)	Color Real L3	ISO 7887 B	Fotometría	No Reporta	m-1	0	1	0
(sa)	Color Real L1	ISO 7887 B	Fotometría	No Reporta	m-1	33.000	1	33.000
(sa)	Fenoles	SM 5530 B, D	Fotometría	No Reporta	mg/L	53.000	1	53.000
(sa)	Surfactantes Aniónicos como SAAM	SM 5540 C	Fotometría	No Reporta	mg/L	55.000	1	55.000
(sa)	Aceites y Grasas	SM 5520D	Gravimetría	10	mg/L	55.000	1	55.000
(sa)	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	SM 5220 D	Fotometría	10	mg O2/L	60.000	1	60.000
(sa)	Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	SM 5210B ASTM D888 Método C	Fotometría y Luminiscencia	10	mg/L	60.000	1	60.000
(sa)	Acidez	SM 2310B	Volumetría	No Reporta	mg/L	25.000	1	25.000
							SUBTOTAL	982.900

OTROS SERVICIOS

No	Producto	Valor Unitario	Cantidad	Total
1	MONITOREO 1 - FLORENCIA - MONITOREO -MATERIAL-EQUIPOS DE CAMPO-PRESERVANTES E IMPREVISTOS	800.000	1	800.000
2	INFORME TECNICO FISICOQUIMICO - ARND -PUNTUAL	250.000	1	250.000
			SUBTOTAL	1.050.000

ANALISIS	982.900
OTROS SERVICIOS	1.050.000
SUBTOTAL 1	2.032.900
IVA 19%	386.251
TOTAL	2.419.151

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Garantizara la calidad de las pruebas de acuerdo a las especificaciones requeridas por la E.S.E. 2). Prestar el servicio con eficiencia, eficacia y oportunidad según lo estipulado en el objeto del contrato. 3) Realizar los análisis de acuerdo a los estándares de calidad. 4) Garantizar la calidad y la oportunidad del material usado. 5) Mantener los precios del servicios contratado. 6) El contratista se compromete a realizar la valorización de los exámenes en el tiempo estipulado en el contrato. 7) Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor, relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los servicios solicitados. 8) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. 9) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 10) Emitir la correspondiente factura y cuenta de cobro al momento de realizar el servicio. 12) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con EL CONTRATATISTA a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. 2) Entregar la información necesaria y requerida por EL CONTRATISTA para la realización del objeto del contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA cumplidamente y de acuerdo con lo pactado, los valores correspondientes al objeto contratado, prestados en el respectivo período, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato, según informe de supervisión. 4) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. 5) Definir la información estadística necesaria que EL CONTRATISTA deberá enviar al CONTRATANTE, con la periodicidad que este determine, la prestación de servicio oportunamente, y por una sola vez, los modelos de los formatos para el envío de la información referida. 6) Si en cumplimiento de la obligación de EL CONTRATANTE de realizar la verificación de las obligaciones de afiliación y de cotización de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra ante conductas evasoras de los aportes en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 EL CONTRATANTE deberá informar a: 6.1) La Superintendencia Nacional de Salud cuando se trate de evasión o elusión a salud, y; 6.2) La Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de la Protección Social cuando se trate de conductas evasoras en pensiones, y en riesgos laborales. PARAGRAFO 1º.- La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del contratista, no configura posibles relaciones laborales, según lo dispuesto por el Artículo 2.2.4.2.2.24 del Decreto 1072 de 2015. PARAGRAFO 2º.- El monto de la cotización al Sistema

General de Riesgos Laborales será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA y se pagará en los términos y plazos señalados para la autoliquidación que realiza EL CONTRATANTE. 7) Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes, en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **CUARTA: VALOR**: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($2.419.151) M/CTE**. **QUINTA: FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ de Oporapa (Huila) pagará el valor del presente contrato en un (01) pago único según presentación del cumplimiento del cien por ciento del objeto del contrato y presentando factura o cuenta de cobro emitida por el contratista, entregada en forma oportuna dentro de los cinco días siguiente, **SEXTA: DURACION Y VIGENCIA**: La duración del presente contrato de prestación de servicios, será por el término de Dos (02) Meses, contados a partir desde el01 de octubre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026. **SEPTIMA: ENTREGA**: El contratista se compromete a entregar la toma de análisis fisicoquímico de agua residual y los resultados requeridos, en las instalaciones de la E.S.E. DAVID MOLINA MUÑOZ, del Municipio de Oporapa (Huila), Departamento del Huila. PARAGRAFO 1º: El CONTRATISTA: Garantiza la calidad de los elementos de acuerdo a las especificaciones requeridas por la E.S.E. **OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA**. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Art. 195-6 de la ley 100 de 1993 y, el Acuerdo No. 009 de 2024 (Manual de Contratación). **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El pago a que se obliga a la ESE, por el presente contrato de prestación de servicios, se imputara al Rubro: 2.1.2.02.02.009.03 denominados MANTENIMIENTO HOSPITALARIO del presupuesto de gastos e inversiones de la E.S.E. "DAVID MOLINA MUÑOZ", para la vigencia fiscal de 2026, como se acredita con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000602 de fecha 01 de octubre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto. **DEJANDO ESTABLECIDO QUE LA FUENTE DE LOS RECURSOS CORRESPONDEN A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD conforme a la certificación emitido por el contador de la ESE Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ de Oporapa. DECIMA: GARANTIA UNICA**: EL CONTRATISTA: constituirá a favor de la ESE Municipal las siguientes pólizas otorgadas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. A) De cumplimiento del contrato, por el 10% del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA PRIMERA**: CESION. El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato y las obligaciones que del mismo se derivan, sin autorización expresa de la E.S.E. **DECIMA SEGUNDA**: PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurriere alguna de las partes, hará merecedora a la parte cumplida de la suma equivalente al 20 %del valor del contrato a título de indemnización por dicho incumplimiento y en contra de la parte incumplida, que se imputarán al valor de los perjuicios que se le causen. PARÁGRAFO 1º: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por la E.S.E Municipal directamente del saldo a favor del CONTRATISTA. Este valor, así como el resultante de la declaración de caducidad del contrato, prestara merito ejecutivo, sin que sea necesario reconocimiento de firmas ni requerimiento para constitución en mora **DECIMA TERCERA**: INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de incompatibilidades e inhabilidades para contratar previstas en la constitución y la Ley. **DECIMA CUARTA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, los documentos anexos al presente documento y los que se realicen en el transcurso del mismo. **DECIMA QUINTA:** SEGURIDAD SOCIAL: para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá acreditar pagos al sistema general de salud, pensión y Riesgos profesionales conforme lo dispone la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA SEXTA**: SUPERVISON: La supervisión del presente contrato, estará a cargo de GERENCIA, o la persona que sea delegada para el efecto. **DÉCIMA SEPTIMA**: COSTOS: Los costos que ocasione la legalización de este contrato estarán a cargo del contratista. DECIMA **OCTAVA:**

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. -El presente contrato, pese a regirse por la norma del derecho privado, estará sujeto a la aplicación de las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 009 de 2024, adoptado como manual de contratación de la E.S.E. MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ" de Oporapa (Huila). **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, Para su legalización y ejecución, el deberá contar con la Propuesta, Fotocopia de la cedula de ciudadanía persona natural o jurídica o representante legal Hoja de vida SIGEP II, Estar inscrito en el SECOP II, Certificación bancaria, Fotocopia registro único tributario RUT, Formulario Hoja de Vida Persona Natural, Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación, Certificado responsabilidad fiscal Contraloría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, Seguridad social, Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, Certificado PAZ y SALVO expedido por Tesorería Municipal, Certificado de seguridad social, pensión y riesgo, Cámara de Comercio o Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios y los que se realicen por ocasión del presente contrato. Para su legalización y ejecución, el contratista deberá presentar la garantía única exigida, constancias de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensiones, y ARL; antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, pasado judicial, RUT y fotocopia de la cedula de ciudadanía. **PARAGRAFO 1°** El contratista contará con un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha probable de inicio de ejecución del contrato, para legalizar el mismo y acreditar ante la ESE contratante, el cumplimiento de las obligaciones, para la respectiva expedición del certificado de legalización por parte de la Oficina de Contratación y dar lugar al inicio de su ejecución. **VIGESIMA: ARREGLO DIRECTO DE LAS DIFERENCIAS CONTRACTUALES Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia, diferencia no reclamación que surja del presente contrato, incluyendo en particular su ejecución, suscripción, desarrollo, terminación y liquidación, serán sometidas a una etapa de arreglo directo entre las partes. PARÁGRAFO 1° .- Si la diferencia, controversia o reclamación no fuere posible solucionarla en esta etapa, las partes se obligan a llevarla ante un conciliador o un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Neiva, seccional Pitalito, el cual estará integrado por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes y de no lograrse el acuerdo en la designación del árbitro, por sorteo efectuado por dicha Cámara de Comercio. **VIGESIMA PRIMERA: SUJECION AL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA**: EL CONTRATISTA se sujetará en todas sus partes a las obligaciones establecidas en el estatuto de contratación del CONTRATANTE. **VIGESIMA SEGUNDA: SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGULACIONES TRIBUTARIAS, SANITARIAS Y FISCALES**: EL CONTRATISTA queda obligado a acatar las normas y regulaciones tributarias, sanitarias y fiscales que se aplican al contrato de prestación de servicios. **VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se compromete a responder por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la correcta ejecución del contrato y consecuentemente a asumir las consecuencias que se deriven de la mora o de la falta de ejecución del mismo. Por su parte EL CONTRATANTE será responsable de las obligaciones a su cargo, en especial del pago puntual de los servicios prestados. **VIGESIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes podrán efectuar su liquidación. PARÁGRAFO 1°.- En caso de proceder la cláusula penal pecuniaria o las multas, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. **VIGESIMA QUINTA: DE LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro del término de los dos (2) meses, El CONTRATANTE podrá adelantar las acciones legales necesarias para proceder a la liquidación unilateral, para lo cual, EL CONTRATANTE

podrá expedir el acto ordenándola, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para la liquidación de mutuo acuerdo. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO**: Para efectos contractuales, las partes establecen como domicilio contractual, el Municipio de Oporapa, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Oporapa – Huila, al primer (01) días del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE:

SANDRA PAOLA VARGAS CLAROIS
Gerente
E.S.E. Municipal DAVID MOLINA MUÑOZ.

EL CONTRATISTA

ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA S.A.S.
NIT No. 900.441.097-7
ORLANDO REPIZO SALAZAR
C.C, No. 12.106.916 de Neiva Huila

V Bo. Sobre el texto legal

ALDEMAR TRUJILLO MOTTA
Asesor Jurídico